

VICEMINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

DISPOSICION VMME N°02 /2022

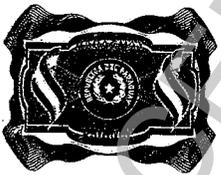
POR LA CUAL SE RECHAZA LA SOLICITUD DE PERMISO DE EXPLOTACIÓN DE UNA CANTERA DE TRAQUITA, UBICADA EN LA COLONIA YBAGAPY, DISTRITO DE YVY YAÚ, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN, PLANTEADA POR LA EMPRESA CONSTRUCTORA ISACIO VALLEJOS S.A (CIVSA).

San Lorenzo, 09 de febrero de 2022

VISTO: El Expediente M.E.U. N° 66.134/19, de fecha 06 de Diciembre del 2019, con sus anexos individualizados como MEU Nros 9.756/2020, 29.987/2020 y 46.130/2021, por los cuales la **EMPRESA CONSTRUCTORA ISACIO VALLEJOS S.A (CIVSA)**, solicita el Permiso de Explotación de una Cantera de Traquita, en en la Localidad denominada Ybagapy, Distrito de Yby Yaú, Departamento de Concepción.

CONSIDERANDO: Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica de este Viceministerio, en referencia a la solicitud de la recurrente se expidió en los términos del Dictamen C.A.J. N° 03/2022, en el que sugiere: Que, esta Coordinación de Asesoría Jurídica se ha expedido mediante los Dictámenes CAJ N° 298 del 30 de diciembre del 2019, N° 63 del 04 de Mayo de 2020, N° 206 del 16 de septiembre de 2020 recomendando notificar a la Empresa recurrente a fin de que presente el título de propiedad con la debida inscripción en la Dirección de Registros Públicos, sin que hasta la fecha se haya presentado según lo solicitado y teniendo en cuenta los siguientes documentos presentados mediante expediente con MEU N° 46.130/2021:

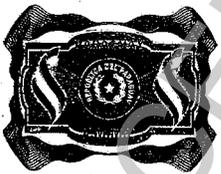
- Título de Propiedad N° 217.102 expedido por el Instituto de Desarrollo Rural y de la Tierra a favor del Señor Miguel Aquino Zaracho, sin el sello de inscripción en la Dirección General de los Registros Públicos.
- Contrato de locación celebrado entre el Señor Miguel Aquino Zaracho (locador) y el representante de la empresa CIVSA (locatario) de fecha 26 de agosto de 2014 con vigencia de cinco años , es decir que ya no se encuentra vigente.
- Contrato privado de compra venta de inmueble, celebrado entre el Señor Miguel Aquino Zaracho (vendedor) y Adolfo Martínez Palacios (comprador).
- Contrato privado de compra venta de inmueble, celebrado entre el Señor Adolfo Martínez Palacios (vendedor) y el representante de la empresa CONSTRUCTORA ISACIO VALLEJOS S.A (C.I.V.S.A) (comprador).



VICEMINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

Se puede notar que la empresa CONSTRUCTORA ISACIO VALLEJOS S.A (C.I.V.S.A) ha dado cumplimiento PARCIAL a lo requerido por el Decreto N° 8699/2018; Que, así también teniendo en cuenta la Ley N° 4.682/2012 QUE SANCIONA LA COMISION DE HECHOS PUNIBLES CONTRA BIENES PATRIMONIALES DESTINADOS A LA POLÍTICA AGRARIA DEL ESTADO, que establece lo siguiente: Artículo 4°.- El funcionario público que extienda documentos pretendiendo validar la transferencia de los lotes agrícolas o fracciones fiscales destinados a la reforma agraria, en contravención a las restricciones previstas en la Ley N° 1863/02 QUE ESTABLECE EL ESTATUTO AGRARIO y sus modificaciones, será castigado con pena privativa de libertad de dos a cinco años. En este caso también será castigada la tentativa.; Artículo 5°.- Queda prohibido a los Escribanos Públicos la certificación de las firmas de contratos privados, sin la autorización del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), conforme las limitaciones establecidas en la Ley N° 1863/02 QUE ESTABLECE EL ESTATUTO AGRARIO, como así también la Ley N° 1863/02 QUE ESTABLECE EL ESTATUTO AGRARIO en el Artículo 90° Restricciones sobre inmuebles adjudicados. La propiedad de los lotes y fracciones agrícolas otorgadas bajo los términos de la presente Ley, así como los derechos y acciones que de ella resulten serán : a) Inembargables, en caso de ejecución de créditos provenientes de obligaciones comunes. No serán consideradas obligaciones comunes la provisión de insumos agrícolas o de financiamiento específico destinados a la producción de las Fincas; y b) Inenajenables, salvo que el organismo de aplicación lo autorice.; Se tendrán como inexistentes las clausulas de todo acto que bajo cualquier concepto, tengan por finalidad eludir las restricciones y límites del dominio establecido en este artículo. Podrán ser Hipotecados o transferidos previa autorización del Organismo de aplicación, siempre y cuando el financiamiento pretendido o solicitado se refiera a actividades de producción agraria o agroindustrial en la finca, o el adquiriente, en el caso de venta por parte del beneficiario original, reúna también las condiciones exigidas en la presente Ley. Estas restricciones cesarán a los cinco años de haberse cancelado el importe del inmueble.; Que, por lo tanto se eleva a consideración del Comité Evaluador de Solicitudes de Permisos y Concesiones de Areas para Prospección, Exploración y Explotación de Minerales Metálicos y No Metálicos, recomendando el rechazo de la solicitud por no dar cumplimiento con los requisitos exigidos en la normativa vigente para la habilitación de explotación de cantera.; ...no ha dado cumplimiento a los artículos 130° y 131° del Decreto N° 8699/2018 ”.

Que, el Comité Evaluador de Solicitudes de Permisos y Concesiones de Áreas para Prospección, Exploración y Explotación de Minerales Metálicos y No Metálicos de esta Secretaría de Estado, en su Acta C.E. N° 01 de fecha 19 de enero



VICEMINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

del año 2022, ha recomendado el RECHAZO de la Solicitud de Permiso de Explotación de la Cantera.

Que, mediante el Decreto Presidencial N° 8.699/2018, la Presidencia de la República faculta al Viceministerio de Minas y Energía, dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones a emitir Disposiciones para otorgar o rechazar solicitudes de Permisos para Extracción de sustancias pétreas, terrosas o calcáreas.

POR TANTO; en uso de sus atribuciones legales,

EL VICEMINISTRO DE MINAS Y ENERGIA

DISPONE:

Artículo 1°: Rechazar la Solicitud de Permiso de Explotación de la Cantera de Traquita, presentada por la **EMPRESA CONSTRUCTORA ISACIO VALLEJOS S.A (CIVSA)**, por no cumplir con lo establecido en el Decreto N° 8.699/2018 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 3.180/2007 "DE MINERÍA" CON SUS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES REALIZADAS POR LAS LEYES N° 4.269/2011 Y N° 4935/2013.

Artículo 2°: Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



Ings. Carlos Zaldivar, Viceministro
Viceministerio de Minas y Energía

